

LINEAMIENTOS PARA LA SOLICITUD, ASIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DE PERSONAS PERITAS EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

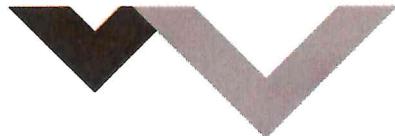
CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Departamento de Servicios Periciales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala es la instancia administrativa encargada de atender los requerimientos de designación de personas peritas, formulados por parte de las Juezas y los Jueces de las materias Civil, Familiar, Mercantil, Laboral, de Control, de Tribunales de Enjuiciamiento, del Especializado en Ejecución de Medidas Aplicables para Adolescentes y Ejecución de Sanciones Penales, de las Salas Civil-Familiar, Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Centro Estatal de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, y demás órganos Administrativos.

SEGUNDO. Para el efecto de proceder con la designación de personas peritas autorizadas, el Departamento de Servicios Periciales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala deberá observar las disposiciones legales aplicables, así como aquellos Acuerdos y determinaciones emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Que mediante Acuerdo II/29/2025 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala en sesión Extraordinaria celebrada el veintiséis de marzo de dos mil veinticinco se autoriza y emite la Lista de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia; no obstante, resulta procedente establecer la normatividad respectiva al proceso de designación, seguimiento, facultades u obligaciones de las personas peritas, responsabilidades y demás circunstancias particulares.

CUARTO. En razón de lo anterior, se considera necesario que lo concerniente a la solicitud, asignación, actuación, baja y pago de honorarios de las peritas y peritos que integran la lista de peritos auxiliares de la administración de justicia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, se encuentren debidamente normados; por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto No. 119 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el diez de diciembre



del año dos mil veinticuatro, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 61 y 68 fracciones III y VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, se expide los siguientes Lineamientos:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para los órganos jurisdiccionales, administrativos y el Departamento de Servicios Periciales del Poder Judicial, así como para las personas peritas que integran la lista de peritos auxiliares de la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

Artículo 2. El objeto de estos Lineamientos es establecer y regular el procedimiento de solicitud, asignación, notificación, honorarios, aceptación y protesta de la persona perita que intervendrá en un determinado procedimiento jurisdiccional.

Así mismo regular la integración y autorización de la lista respectiva; así como los derechos, obligaciones, permanencia, suspensión y baja de los auxiliares de la administración de justicia.

Artículo 3. Para los efectos establecidos en los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Consejo:** al Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala;
- II. **Convocatoria:** Documento que invita a las personas interesadas en ser incluidas en la Lista de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y que fija las bases que habrán de seguirse y requisitos a cumplir;
- III. **Dictamen pericial:** Es el informe que rinde una perita o un perito en cualquier profesión, oficio, ciencia, arte, conocimiento o técnica de una materia, en el que da a conocer sus puntos de vista o resultado del examen o análisis realizado;
- IV. **Directorio de Peritas y Peritos:** Conjunto de datos de localización de peritas y peritos registrados en la Lista Oficial;
- V. **Honorarios:** Contraprestación que reciba una perita o perito por emitir el dictamen pericial, acompañamiento y realizar todas

- VI. aquellas acciones que permitan el desahogo de la prueba pericial;
- VI. **Lista Oficial:** Lista de personas peritas y peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, y
- VII. **Perita/Perito:** Persona que cuenta con conocimientos en la profesión, oficio, ciencia, arte o técnica de una materia.

Artículo 4. Quienes formen parte de la Lista Oficial no adquieren el carácter de servidores públicos, por lo que no existe relación laboral alguna entre dichas personas y el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; lo anterior no les exime de la responsabilidad que derive del cumplimiento de los mandamientos de autoridad jurisdiccional.

CAPÍTULO II DE LA SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE PERSONA PERITA

Artículo 5. El procedimiento, objeto de estos Lineamientos, iniciará mediante oficio del titular del órgano jurisdiccional dirigido al Departamento de Servicios Periciales, la cual procederá inmediatamente conforme lo siguiente:

- a. Analizado el oficio de petición procederá con la selección de persona perita que, conforme al área o materia solicitada, y la Lista Oficial, resulte procedente;
- b. Notificará a la persona perita seleccionada la solicitud de asignación, haciéndole saber que dentro de las veinticuatro horas siguientes deberá presentarse ante el titular del órgano jurisdiccional requirente quien procederá de conformidad con sus facultades y atribuciones, y
- c. Mantendrá comunicación constante a efecto de coadyubar en el procedimiento de designación de persona perita y hasta la presentación del dictamen respectivo.

Artículo 6. La persona perita que haya sido notificada de la petición a que se refiere el artículo inmediato anterior, una vez presentada ante el titular del órgano jurisdiccional correspondiente, manifestará ante el mismo que no tiene impedimento alguno, además de manifestar que cuenta con los conocimientos suficientes que le permitirán emitir su opinión técnica en el área o materia solicitada; señalará, además, el importe de sus honorarios.



Artículo 7. El titular del órgano jurisdiccional informará a las partes el importe de los honorarios que causará la intervención de la persona perita asignada, quienes, en un lapso no mayor a veinticuatro horas depositarán el total de la cantidad señalada.

El importe del pago se entregará a la persona perita de forma posterior a la fecha en que rinda su dictamen, la Jueza o Juez remitirá oficio a la Tesorería del Poder Judicial a efecto de liberar el recurso respectivo.

Artículo 8. La Tesorería del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, dentro de los tres primeros días hábiles de cada año, informará a los titulares de los órganos jurisdiccionales los datos bancarios en los cuales deberán ser depositados los recursos a que hace referencia el artículo 7 de los presentes lineamientos.

Artículo 9. Una vez cubiertos los honorarios fijados por la persona perita, y autorizados por la Jueza o Juez respectivo, aceptará y protestará el cargo ante este último. Hecho lo anterior la persona perita tendrá acceso al expediente respectivo, y hasta en tanto se declare concluida su intervención.

Artículo 10. Para el caso de la materia Laboral, en atención al principio de gratuidad, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La persona titular del órgano jurisdiccional, informará al Departamento de Servicios Periciales la materia o materias en las que sea requerida la persona o personas peritas;
- b) El Departamento de Servicios Periciales informará al Pleno las tres cotizaciones menores, de las personas peritas en la materia requerida, para su aprobación;
- c) El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, aprobará a la o las personas peritas que deberán fungir como auxiliares en la administración de justicia y comunicará su determinación al órgano jurisdiccional y al Consejo para que este último realice la previsión correspondiente; y
- d) Una vez rendido el dictamen y, en su caso, agotadas las diligencias correspondientes, la persona titular del órgano jurisdiccional remitirá oficio a la Tesorería del poder Judicial a efecto de liberar el recurso respectivo.

Artículo 11. La persona perita deberá rendir su dictamen mediante promoción ante el titular del órgano jurisdiccional correspondiente, quien



podrá determinar la presencia o no de la persona perita para efectos de explicar su dictamen.

Artículo 12. Cuando exista persona perita de la materia sobre la que se pida, se realizará la asignación de la Lista Oficial. Para el caso de no contar con persona perita en la materia requerida, el Departamento de Servicios Periciales de forma conjunta con la persona titular del órgano jurisdiccional, realizarán las gestiones necesarias para buscar el apoyo de instituciones académicas o gubernamentales, así como del sector privado, para que previa cotización, se remita al Consejo de la Judicatura del Estado, y éste dentro de sus facultades, proceda a designar al que estime idóneo, pertinente, adecuado y ajustado en su cotización;

Artículo 13. El Departamento de Servicios Periciales del Poder Judicial realizará la asignación de personas peritas de forma aleatoria respecto de la Lista Oficial, con excepción de la materia Laboral.

Artículo 14. Para el supuesto de solicitud, formulada por autoridad no adscrita al Poder Judicial, de persona perita integrante de la Lista Oficial, la Secretaría General de Acuerdos realizará las acciones conducentes ante la persona Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, e instruirá al Departamento de Servicios Periciales lo procedente.

Invariablemente la asignación de persona perita deberá realizarse de conformidad con el procedimiento establecido en los presentes lineamientos, salvo las determinaciones establecidas por la persona Presidenta del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 15. En caso de recibir una solicitud de intervención pericial del Tribunal de Conciliación, Tribunal Agrario Distrito 33, Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Juzgados de Distrito, o alguna otra autoridad, independiente al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, se procederá:

- a. Previo acuerdo de la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y
- b. Una vez, que se establezca por aquella autoridad, quien realizará el pago de la perita o el perito que intervendrá, se le hará saber a la persona perito mediante oficio, que sus honorarios serán cubiertos por la autoridad solicitante o por las partes intervenientes.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TLAZCALA
2024 - 2026



CAPÍTULO III DE LA LISTA OFICIAL

Artículo 16. El Consejo publicará la Lista Oficial con los nombres de las personas autorizadas para fungir como peritos o peritos ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial.

Artículo 17. El Consejo, cuando así lo determine procedente, invitará a participar en el proceso de selección para integrar o formar parte de la Lista Oficial, lo cual realizará mediante convocatoria que contendrá como mínimo:

- a. Las profesiones, especialidades o materias a participar;
- b. Requisitos que deberán reunir los aspirantes, y
- c. Documentación necesaria para acreditar lo manifestado en los incisos anteriores.

Artículo 18. Las solicitudes de incorporación a la Lista Oficial, presentadas en el Departamento de Servicios Periciales del Poder Judicial, serán remitidas al Consejo a fin de que este determine mediante Acuerdo General lo procedente.

De resultar aprobado el registro, será integrado a la Lista Oficial en el orden que corresponda expidiéndose la constancia respectiva.

Artículo 19. El Consejo se encuentra facultado para autorizar la baja, en la Lista Oficial, de la persona perita en los casos siguientes:

- a. Que, mediante escrito, firmado por el experto así lo solicite y exponga sus razones para ello;
- b. Como consecuencia de una sanción, previo procedimiento llevado por autoridad competente, y
- c. Que la persona perita, por edad, o motivos de salud, le resulte imposible desarrollar sus actividades como experto.

El Consejo analizará las circunstancias y ordenará en forma definitiva su baja.

Artículo 20. En el caso de existir alguna irregularidad, se tramitará por escrito la queja correspondiente ante el Consejo, y si éste detecta alguna irregularidad en los servicios de las personas peritas designadas,

acompañando la documentación soporte, previamente se dará vista con los mismos a la perita o perito de que se trate, para que en un plazo de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

De ser necesario, se instruirá al Jefe del Departamento de Servicios Periciales, para que recabe la documentación necesaria para acreditar las irregularidades reportadas, incluyendo aquellas detectadas en el informe que rinda la persona perita, o por acumulación de tres o más faltas o bien por incurrir en alguna irregularidad que se considere grave por el solicitante en la prestación del servicio, así como el informe de la autoridad relacionada, lo que se remitirá al Consejo, quien determinará lo conducente.

Artículo 21. Las peritas y los peritos que sean dados de baja de la Lista Oficial, no podrán solicitar su registro de nueva cuenta hasta por un periodo de cinco años posteriores a la vigencia de la Lista Oficial de la que fue excluido.

Artículo 22. No se considerarán irregularidades en la prestación del servicio de las peritas o los peritos integrantes de la Lista Oficial, las siguientes causales:

- I. Manifestación de conflicto de interés debidamente motivado y fundamentado;
- II. Manifestación de imposibilidad física por causas de carácter médico debidamente comprobadas mediante documento emitido por institución pública que ampare su dicho, y
- III. Por cuestión derivada de un caso fortuito o causa de fuerza mayor que de forma directa o indirecta afecte la prestación del servicio.

CAPÍTULO IV RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 23. Los titulares de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial o cualquier persona física o moral, por si o a través de su representante legal, podrán denunciar ante el Departamento de Servicios Periciales el incumplimiento de las obligaciones de las personas peritas, exhibiendo para tal efecto, el escrito en que exprese los hechos en que fundamente su denuncia, así como los documentos que la sustente. El Departamento de Servicios Periciales remitirá la documentación al Consejo a efecto de que este instruya y determine lo procedente.



Artículo 24. Las personas peritas que conforman la Lista Oficial tendrán las siguientes facultades u obligaciones:

- I. Obtener la remuneración que corresponda por la prestación de sus servicios;
- II. Ser oídos, cuando por motivo de un procedimiento de responsabilidad sea susceptible de ser sancionado;
- III. Cumplir con las disposiciones inherentes a las funciones o actividades que desempeñe;
- IV. Excusarse de su función, cuando tenga algún impedimento de ley;
- V. Justificarse dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de su nombramiento, su negativa a efectuar o presentar un dictamen debidamente encomendado;
- VI. Atender los requerimientos del Departamento de Servicios Periciales del Poder Judicial, dentro del plazo de tres días hábiles o el que para tal efecto se fije;
- VII. Avisar a través del Departamento de Servicios Periciales del Poder Judicial sobre cualquier cambio de datos personales, tales como correo electrónico y teléfono celular;
- VIII. Realizar personalmente el dictamen o interpretación debiendo cerciorarse en forma directa de la identidad de las personas o bienes sobre las cuales versará la pericial encomendada;
- IX. Emitir el dictamen en el plazo que sea fijado por el órgano jurisdiccional;
- X. Atender todas las notificaciones que les realice el juzgado;
- XI. Avisar de aquellas situaciones que impidan su nombramiento en los términos de la legislación aplicable;
- XII. Abstenerse de proporcionar información a las partes o terceros ajenos al procedimiento, que sea hecha de su conocimiento para la realización de su encomienda;
- XIII. En todo momento deberá mantener la secrecía de la información, que sea hecha de su conocimiento por el órgano jurisdiccional para la realización del trabajo encomendado, y
- XIV. Conducirse con responsabilidad, objetividad, imparcialidad, honradez, veracidad, eficiencia y transparencia en el desempeño de las funciones que les sean encomendadas por los órganos jurisdiccionales.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TLAXCALA
2024 - 2026

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos surtirán efectos a partir de su publicación en la página Web oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias a los presentes Lineamientos.

TERCERO. Lo no establecido en los presentes Lineamientos o controversias que surjan con motivo de su observancia y aplicación serán de conocimiento y competencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

CUARTO. Las facultades u obligaciones que los presentes Lineamientos delegan al Consejo, una vez que se encuentre extinto en términos de lo dispuesto por el Artículo Quinto Transitorio del Decreto No. 119 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el diez de diciembre del año dos mil veinticuatro, pasarán como facultades u obligaciones del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.



Así lo acordó y firma el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala en sesión ordinaria privada de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinticinco.



CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE TLAXCALA.

MGDA. ANEL BÁÑUELOS MENÉS
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA

**LCDA. VIOLETA FERNÁNDEZ
VÁZQUEZ**
CONSEJERA INTEGRANTE DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO

LCDA. ALEJANDRA CÓSETL FLORES
CONSEJERA INTEGRANTE DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO

**MTRO. GERMÁN MENDOZA
PAPALOTZI**
CONSEJERO INTEGRANTE DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO

LCDO. MIGUEL SÁNCHEZ RAMÍREZ
CONSEJERO INTEGRANTE DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO

DOY FE

LCDA. MIDORY CASTRO BÁÑUELOS
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO